



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ALCALA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL:

EL Curador Ad-litem fue notificado de conformidad con el decreto 806 de 2020, abril 28 de 2021. Se entenderá surtida la notificación dos días después del envío, abril 29, 30 de 2021. Corren 20 días de traslado.

Mayo 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31 de 2021.

Vence mayo 31 de 2021, a las 4:00PM

A despacho del señor Juez, informándole que el Curador Ad-litem contestó la demanda dentro del término legal.

Informo, además, al señor Juez que mediante oficio 6022, procedente del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se informa que en el predio con ficha catastral No. 00-00-0001-0049-001 se encuentran inscritos catastralmente otros propietarios de mejoras que no fueron incluidos dentro de la demanda; en consecuencia, se deben vincular para ejerzan el derecho de contradicción y defensa e integrar adecuadamente el litisconsorcio necesario por pasiva.

Encontrándose en la etapa de fijación de fecha para audiencia de que tratan los arts. 375 numeral 9, 372 y 373 del C. G. del P.

Así mismo, informo que en el auto Admisorio de la demanda 428 de julio 3 de 2020, el nombre de la demandante quedo mal digitado como RUT HELENA AGUDELO MARTINEZ, siendo el nombre correcto es RUTH HELENA AGUDELO MARTINEZ

Para proveer.

Alcalá, Valle, junio 21 de 2021

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria



Radicación 760204089001-2020-00084-00
Proceso: PERTENENCIA (PRESCRIPCION ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO)
Demandante: RUTH HELENA AGUDELO MARTINEZ
Demandado: ARISTO RIVERA BUENO Y OTROS, PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO: CONTROL DE LEGALIDAD
AUTO: N° 443

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALÁ-VALLE DEL CAUCA

JUNIO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ANTECEDENTES

Mediante libelo presentado el 9 de marzo de 2020, la señora RUTH HELENA AGUDELO MARTINEZ, por intermedio de Apoderado judicial debidamente constituida, formuló DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA (Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio), contra ARISTO RIVERA BUENO, LISIMACO RIVERA BUENO, JOSE OMAR RIVERA BUENO, NIDIA RIVERA BUENO, CECILIA RIVERA BUENO, MARIA MELIDA RIVERA BUENO, AURA RIVERA BUENO, MARIA RIVERA BUENO, MARIA OFIR RIVERA BUENO, ESPERANZA RIVERA DE PEREZ, MARIO RIVERA MILLAN, ADELAYDA ECHEVERRI GARCES, MARIA ALEJANDRA ECHEVERRI GARCES, JORGE ALFONSO ECHEVERRI ANGEL, GUSTAVO RIVERA GARCIA, LIGIA ESTELA RIVERA GARCIA, ALVARO RIVERA GARCIA, EDINSON ORLANDO RIVERA GARCIA, MARIA DE JESUS RIVERA VILLAMARIN, MARIA LIGIA RIVERA DE ESQUIVEL, DIEGO FERNANDO BERNAL RIVERA, AMPARO BERNAL RIVERA, ALBA STELLA BERNAL RIVERA, SILVIA BERNAL RIVERA, MIRYAM BERNAL RIVERA, MARIA CRISTINA BERNAL RIVERA, CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE DAGOBERTO RIVERA BUENO, GUILLERMO RIVERA RIVERA, LUCILA RIVERA, AURORA RIVERA RIVERA Y PERSONAS INDETERMINADAS o que se crean o tengan interés jurídico a intervenir, con el fin que se decrete la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de un Lote de terreno ubicado en la Vereda EL EDEN comprensión del municipio de Alcalá Valle, de un extensión de 2.100 metros cuadrados, conocido con el nombre de PURO MONTE, son los siguientes: por el ORIENTE con predio de LUIS ALBERTO SOLANO por un cerco de guadua, por el OCCIDENTE predio de MAURIO ALZATE, con cerca de single, por el SUR rio LA VIEJA y por el NORTE que es su frente con la carretera que de Cartago conduce al municipio de Alcalá Valle con cerca viva de single, ficha catastral 000000010049001, predio de propiedad privada que hizo parte del predio de mayor extensión denominado PIEDRAS DE MOLER ubicada en la vereda El Dinde jurisdicción del Municipio de Alcalá Valle.

Mediante auto 428 de julio 3 de 2020, se admite la DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA (Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio) propuesta por RUTH HELENA AGUDELO MARTINEZ, a través de apoderado judicial; en consecuencia, e realizaron las publicaciones de ley como lo dispone el Artículo 375 numeral 7 del Código General del Proceso, se notificó la demanda a través de Curador Ad-litem DR. SILVANO SALVADOR PINILLA PINILLA, a los demandados y personas indeterminadas; adicionalmente, la valla publicitaria instalada por el demandante emplaza a todas las personas que se crean con derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso.



Encontrándose el Despacho a portas de la fijación de fecha para audiencia de que tratan los arts. 375 Numeral 9, 372 y 373 del C. G. del P. y como quiera que en oficio procedente del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, oficio 6022, informan que en el predio con ficha catastral 00-00-0001-0049-001 cuenta con mejoras donde aparecen varios nombres de propietarios de esas mejoras y no fueron incluidos dentro de la demanda, se hace necesario vincularlos para ejerzan el derecho de contradicción y defensa, a fin de evitar futuras nulidades y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., procede el Despacho a realizar CONTROL DE LEGALIDAD de la actuación.

CONSIDERACIONES

Premisas Normativas

El artículo 132 del C. G. del P. establece: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios de configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

En efecto, encuentra el Despacho que los señores JOSE GERMAN RODRIGUEZ, HERNAN RIVERA MAZO, NEFTALI GIL MARTINEZ, MICHAEL ZAPATA BONILLA, JUAN ANTONIO OTERO, MARIA AURELIA GARCIA SERNA, FABIO ANDRES MURILLO OSORIO, LUIS ANGEL QUINTERO RIVERA, no se encuentran vinculados dentro del presente proceso, en consecuencia se ordena su vinculación y notificación del auto 428 de julio 3 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Alcalá-Valle del Cauca,

RESUELVE:

Primero: De conformidad con el artículo 132 del C. G. del P., realizar control de legalidad del proceso de la referencia para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades y otras irregularidades.

Segundo: VINCULESE a los señores JOSE GERMAN RODRIGUEZ, HERNAN RIVERA MAZO, NEFTALI GIL MARTINEZ, MICHAEL ZAPATA BONILLA, JUAN ANTONIO OTERO, MARIA AURELIA GARCIA SERNA, FABIO ANDRES MURILLO OSORIO, LUIS ANGEL QUINTERO RIVERA, al presente proceso de DECLARACION DE PERTENENCIA (Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio) propuesta por propuesta por RUTH HELENA AGUDELO MARTINEZ, a través de apoderado judicial, contra ARISTO RIVERA BUENO, LISIMACO RIVERA BUENO, JOSE OMAR RIVERA BUENO, NIDIA RIVERA BUENO, CECILIA RIVERA BUENO, MARIA MELIDA RIVERA BUENO, AURA RIVERA BUENO, MARIA RIVERA BUENO, MARIA OFIR RIVERA BUENO, ESPERANZA RIVERA DE PEREZ, MARIO RIVERA MILLAN, ADELAYDA ECHEVERRI GARCES, MARIA ALEJANDRA ECHEVERRI GARCES, JORGE ALFONSO ECHEVERRI ANGEL, GUSTAVO RIVERA GARCIA, LIGIA ESTELA RIVERA GARCIA, ALVARO RIVERA GARCIA, EDINSON ORLANDO RIVERA GARCIA, MARIA DE JESUS RIVERA VILLAMARIN, MARIA LIGIA RIVERA DE ESQUIVEL, DIEGO FERNANDO BERNAL RIVERA, AMPARO BERNAL RIVERA, ALBA STELLA BERNAL RIVERA, SILVIA BERNAL RIVERA, MIRYAM BERNAL RIVERA, MARIA CRISTINA BERNAL RIVERA, CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE DAGOBERTO RIVERA BUENO, GUILLERMO RIVERA RIVERA, LUCILA RIVERA, AURORA RIVERA RIVERA Y PERSONAS INDETERMINADAS o que se crean o tengan interés jurídico a intervenir.

Tercero: Notifíqueseles el contenido del auto 428 de julio 3 de 2020, y córraseles traslado de la demanda y demás documentos anexos por el término de 20 días, con el fin de que presenten las pruebas que pretenda hacer valer, (Artículo 369, 91 del Código General del Proceso) téngase en cuenta lo dispuesto por el artículo 8 del DECRETO 806 de Junio 4 de 2020.

Cuarto: En caso de que sea imposible la ubicación de los vinculados o se ignore el domicilio o residencia de los demandados, en la forma establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, Modificado por el DECRETO 806 de junio 4 de 2020, artículo 10, emplácese a los vinculados, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del presente auto.

Hágase las publicaciones en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El emplazamiento que se entenderá surtido transcurridos quince días después de publicada la información en dicho registro.

Si los emplazados no comparecen se les designara curador ad-litem con quien se surtirá la notificación.

Quinto: Corregir el nombre de la demandante en el auto Admisorio de la demanda 428 de julio 3 de 2020, se dijo RUT HELENA AGUDELO MARTINEZ y el nombre correcto es RUTH HELENA AGUDELO MARTINEZ. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos haciendo la aclaración del oficio 2679 de julio 3 de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

Inhábiles: _____

ESTADO

En Estado No. 53 de junio 23 de 2021

Notifico a las partes el contenido de la providencia No. 443 de junio 22 de 2021

Visible a folio _____ cuaderno _____.

EJECUTORIA: junio 24, 25, 28 de 2021



DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE ALCALA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c28f507d97f67d9d5386d2016a526f6ca11cea3d68ca62ad5ff987a3074869f3**
Documento generado en 23/06/2021 09:50:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>